



ESTATUTOS DE LA FUNDACION AMOR POR MEDELLIN

CAPITULO I

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1. NOMBRE Y DURACION: La entidad se denomina FUNDACION AMOR POR MEDELLIN. Es una persona jurídica, privada, independiente, con patrimonio propio y sin ánimo de lucro. Su duración será por el término de noventa y nueve (99) años a partir de su constitución.

ARTICULO 2. DOMICILIO. La entidad tendrá como tal el Municipio de Medellín con la calidad de principal y podrá crear comités seccionales en cualquier otro lugar del país.

ARTICULO 3. OBJETO. La entidad tendrá por objeto Fomentar, promover y difundir el amor por Medellín, el civismo, sus valores positivos y el buen nombre de la ciudad, para hacer de ella un lugar amable, ordenado, solidario y seguro.

ESTRATEGIAS:

- Fomentar la Convivencia Solidaria y Pacífica, enfatizando la autoestima y el respeto por el otro, a través de los medios que se consideren adecuados para llegar a la población.
- Fomentar el ejercicio de la Democracia y la Participación para que ello se convierta en un hábito de vida.
- Realizar campañas que procuren elevar la imagen positiva de nuestra gente y nuestra ciudad.
- Ejecutar acciones en beneficio de la ciudad, bien sea de manera directa o por medio del trabajo en equipo con otras instituciones.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTICULO 4. CAPITAL. Constituye el patrimonio inicial de la entidad la suma de cien mil pesos (\$100.000) que ha sido aportada por los fundadores para el cumplimiento de los fines específicos de la Fundación. Este patrimonio se acrecentará con los bienes que adquiera a título como asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos aportes oficiales o particulares, etc.



Queda expresamente autorizada para aceptar o repudiar donaciones o asignaciones por causa de muerte, condicionales o incondicionales. La Junta Directiva deberá establecer mecanismos que propendan la estabilidad económica de la Fundación.

ARTICULO 5. APLICACION DE FONDOS. El 80% de cada ingreso se destina a cumplir el objetivo, el 20% de cada ingreso para gastos administrativos. La Junta Directiva podrá determinar sobre la aplicación de fondos, en beneficio de la estabilidad y permanencia de la Fundación. **PARAGRAFO:** En caso de que la Fundación recibiere donaciones o asignaciones condicionales o modales que requieran un sistema de inversión diferente al anunciado para el cumplimiento de su finalidad, la entidad podrá aceptarlas y entonces cumplir la voluntad del donante o testador aunque no se aluziare al sistema determinado en la primera parte de este artículo.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA FUNDACION

ARTICULO 6. La Fundación contará con un número no determinado de miembros que son todos aquellos que ejecuten un servicio dentro de ella, que se comprometan a colaborar para el logro de los fines de la Fundación y que acepten las normas pactadas en los presentes estatutos y además soliciten membresía.

ARTICULO 7. Los miembros de la Fundación serán de cuatro clases a saber: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Honorarios. c) Miembros Activos. d) Miembros Asociados.

- a) Serán Miembros Fundadores quienes suscribieron el acta de constitución de la Fundación.
- b) Serán Miembros Honorarios, aquellos a quienes nombre la Asamblea basada en la recomendación de la Junta Directiva o moción promovida por socios. Esta calidad se concede por acciones definitivas en pro del civismo de la ciudad.
- c) Serán Miembros Activos, las personas naturales y jurídicas del orden público y privado que participen activamente de la planeación, estructuración, ejecución y evaluación de los programas que la Fundación realiza. Se accede a la posición de Miembro Activo de la Fundación cuando se expresa voluntad de ser considerado como tal, se mira el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, del mayor interés para la ciudad y se participa activamente del trabajo de la Fundación para su logro. La participación activa podrá ser de tipo intelectual, logística, económica y conlleva el pago anual de derechos.

- d) Serán Miembros Asociados, los que sienten interés por el trabajo de la Fundación y colaboran con él, facilitando así que la labor se realice, pero no trabajan activamente con la Fundación; con lleva el pago anual de derechos.

ARTICULO 8. DERECHO DE TODOS LOS MIEMBROS. Todos los socios tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto y ser elegidos para cargos de representación y dirección dentro de la organización, conocer los balances y demás documentos.

ARTICULO 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS.

- a) Acatar y cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones y actos que programa la Fundación.
- c) Colaborar con el logro de los objetivos propuestos.

ARTICULO 10. SE PIERDE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de Miembro de la Fundación se perderá por disposición de la Junta Directiva. Su pérdida se ocasionará:

- a) Como consecuencia de un comportamiento abiertamente contrario a los fines de la Fundación.
- b) Por renuncia, aceptada por la Junta Directiva.
- c) En caso de muerte de las personas naturales o disolución de las personas jurídicas.
- d) Por incapacidad.
- e) Por incumplimiento de los estatutos.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 11. Para su gobierno la Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Dirección Ejecutiva. Tesorero.
4. Revisor Fiscal.
5. Comités.



CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTICULO 12. La conforman con voz y voto los Miembros que se encuentran participando activamente en los destinos de la Fundación.

Se requerirá un mínimo del 20% de los Miembros con derecho a voto. Si pasados treinta minutos después de la hora fijada en la citación, no se completare el quorum, la Asamblea podrá sesionar con las personas presentes.

ARTICULO 13. La Asamblea se reunirá, ordinariamente, una vez al año. Extraordinariamente cuando así lo disponga la mayoría de Miembros de la Junta Directiva o el Presidente de la Junta o la Dirección Ejecutiva, o por convocatoria de tres miembros que estén participando activamente de la Fundación. La citación se dará con anticipación no menor de tres días.

ARTICULO 14. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros activos concurrentes con excepción de la reforma de los estatutos y liquidación de la Fundación, las cuales requieren para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los Miembros asistentes a la Asamblea con derecho a voz y voto.

ARTICULO 15. De las deliberaciones, elecciones, resoluciones y demás trabajos de la Asamblea General se dejará constancia en una acta, la cual firmarán, después de su aprobación, el Presidente y el Secretario de la entidad.

ARTICULO 16. SERAN FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Nombrar para un periodo de dos (2) años a los miembros Principales y Suplentes que formarán la Junta Directiva, además de removerlos libremente.
- b) Nombrar para un periodo de dos (2) años un Revisor Fiscal Principal y otro suplente
- c) Examinar, aprobar o improbar los balances y cuentas que la Junta Directiva presentará en cada periodo de operaciones.
- d) Estudiar, aprobar o negar los proyectos que presenten la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva y aprobar o disentir de los informes sobre la marcha de la Fundación.
- e) Prorrogar la duración de la Fundación y aprobar la reforma de sus estatutos, de acuerdo con el proyecto presentado por la Junta Directiva.



- f) Declarar disuelta la Fundación en la forma como lo regula el capítulo sobre **DISOLUCION Y LIQUIDACION**.
- g) Hacer la distinción y nombramiento de los Miembros Honorarios y Benefactores.
- h) Las que naturalmente le corresponden como suprema entidad directiva de la Fundación, siempre que no estén expresamente atribuidas a otro entidad de gobierno.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17. COMPOSICION. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 18. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada mes por convocatoria del Presidente o de quien haga sus voces. Y extraordinariamente se reunirá cuando se convocada por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal, o por solicitud de al menos tres (3), de sus miembros.

En todos los casos la citación se hará personalmente o por escrito, con no menos de tres (3) días de antelación al día señalado para la reunión.

Parágrafo: En la Junta Directiva tendrán voto los Miembros Principales y los Suplentes que asistan a la Reunión.

ARTICULO 19. QUORUM. Habrá quorum en las reuniones de la Junta Directiva cuando concurren a ella cinco (5) de sus miembros. Todas las decisiones se tomarán por la mayoría de sus Miembros siempre que haya quorum para reunirse.

ARTICULO 20. DERECHO A ASISTIR. A la reunión de Junta podrán asistir el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal y el Tesorero de la entidad quienes no tendrán voto.

ARTICULO 21. FUNCIONES. Tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Dictar el reglamento general y los especiales a que hubiere lugar para el debido funcionamiento de la Institución, dentro de las normas estatutarias.
- b) Tomar la iniciativa de las reformas estatutarias y someter el respectivo proyecto a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Nombrar al Director Ejecutivo, Y el Tesorero.
- d) Vigilar la administración financiera de la Fundación.



- e) Autorizar al Director Ejecutivo de la Fundación para celebrar contratos dentro del giro ordinario de la entidad, y especialmente para la prestación de servicios y suministros desde y hacia la Fundación, cuya cuantía exceda de los diez (10) salarios mínimos.

Parágrafo: Cuando se trate de actos o contratos que no correspondan al giro ordinario de la entidad pero que convengan o facilitan la realización de los fines de la Fundación podrá la Junta autorizar su ejecución o celebración con el voto favorable de la mayoría de los Miembros.

- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad, para la anualidad inmediatamente siguiente.
- g) Aceptar o repudiar asignaciones que le hicieren a la entidad, por acto entre vivos o por causa de muerte, o autorizar al Director Ejecutivo para que las acepte o repudie.
- h) Nombrar y remover el liquidador; cuando fuere el caso, ejercer durante el período de liquidación las mismas funciones que le correspondan en el curso de la vida de la entidad, y aprobar o improbar las cuentas del liquidador.
- i) Fijar las asignaciones del personal que requiera la entidad para su funcionamiento y aprobar los cargos correspondientes.
- j) Catalogar las faltas que hacen perder la calidad de Miembro.
- k) Estudiar la distinción de Miembros Honorarios, antes de presentarla a la Asamblea. Estudiar la solicitud de nuevos Miembros Activos y Asesores. Estudiar la contratación de Asesores.
- l) Ejercer las demás que le corresponden como organismo directivo y administrador de la Fundación, y las que le sean atribuidas por la ley.

CAPITULO VII

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO

ARTICULO 22. LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA: Un Presidente, un Vicepresidente, Secretario designados por la misma Corporación, de entre sus Miembros para periodos de dos (2) años.

ARTICULO 23. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Firmar correspondencia y las Actas de las sesiones conjuntamente con el secretario.
- c) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las funciones que le asignen en la Asamblea General y estos estatutos.



7

- d) En periodo de vacancia o de ausencia de la Dirección Ejecutiva la Presidencia podrá ejercer funciones de manera interina.

ARTICULO 24. En ausencia del Presidente, estas funciones las desempeñará el Vicepresidente.

ARTICULO 25. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Llevar un libro de Actas debidamente foliado y registrado donde se consignen todos los acuerdos, resoluciones y el resumen de las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Parágrafo:** El Secretario de la Junta Directiva será el mismo de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 26. NOMBRAMIENTO. El Director Ejecutivo de la entidad será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 27. FUNCIONES. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, y es el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva.

- X **ARTICULO 28. ATRIBUCIONES.** En el ejercicio de su cargo y mediante el cumplimiento de los requisitos que exija la ley y estos Estatutos, el Director Ejecutivo podrá:
- a) Comparecer e intervenir en los procesos en los cuales se discutan el dominio, posesión o tenencia de los bienes de la entidad.
 - b) Abrir y mover cuentas bancarias previo acuerdo con el Tesorero y el Presidente.
 - c) Novar y renovar obligaciones y créditos.
 - d) Girar, endosar, aceptar y otorgar instrumentos negociables.
 - e) Transigir, comprometer y someter a arbitramento los pleitos o diferencias de la entidad con terceros.
 - f) Conferir poderes especiales a las personas que indique la Junta Directiva con las facultades que ella misma determine. Y en general representar a la entidad en todos los actos, contratos y gestiones en que tenga interés.
 - g) Nombrar las personas para ocupar los cargos señalados en el literal (i) del artículo 21, previa autorización de la Junta.



ARTICULO 29. INFORME. El Director Ejecutivo está obligado a presentar a cada reunión de la Junta Directiva un informe de actividades hechas y por hacer, estados financieros al día y a la Asamblea General cada año, junto con el balance general y estado de ingresos y egresos del ejercicio, un informe detallado sobre la marcha de la entidad.

ARTICULO 30. GARANTIA DE MANEJO. El Director otorgará caución que garantice el manejo de los fondos que estarán a su cuidado. La Junta Directiva determinará la cuantía y podrá autorizar que se tome por cuenta de la entidad una póliza en una compañía de seguros para amparar ese riesgo.

EL TESORERO

ARTICULO 31. FUNCIONES.

- a) Recibir informe de los dineros que perciba la Fundación.
- b) Vigilar los pagos efectuados por el Director Ejecutivo.
- c) Presentar los informes financieros en la Junta de acuerdo con las reglamentaciones que expida el Revisor Fiscal.
- d) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo de Tesorero.

CAPITULO IX

CUENTAS, BALANCES

ARTICULO 32. BALANCE DE PRUEBA. La contabilidad de la Fundación se llevará con arreglo a las disposiciones legales, y de acuerdo con principios y sistemas de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 33. BALANCE GENERAL. Anualmente, con efecto al 31 de diciembre se hará el cierre de cuentas y se producirá el balance general, el estado de ingresos correspondiente al ejercicio finalizando en la misma fecha y un inventario de todos los bienes de la entidad, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General, junto con un informe del Revisor Fiscal acerca de la razonabilidad de los mismos y sobre la conformidad de las operaciones con los mandatos legales y estatutarios y con las decisiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 34. RESERVAS. Al aprobar cada balance general, la Asamblea General dispondrá la constitución o incremento de las reservas que considere necesarias o convenientes de acuerdo con una sana política financiera.



CAPITULO X

REVISOR FISCAL

ARTICULO 35. NOMBRAMIENTO. Corresponde a la Asamblea General el nombramiento del Revisor Fiscal y de su suplente, para periodos de dos (2) años.

ARTICULO 36. FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las funciones y atribuciones propias de tal, especialmente, las siguientes:

- a) Examinar las operaciones, balances, inventarios, actas, libros, correspondencia, contratos de la entidad y comprobantes de sus cuentas.
- b) Verificar arqueos de caja y la comprobación de los activos y pasivos de la entidad.
- c) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la entidad estén conforme a estos estatutos, y con las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y con las disposiciones legales.
- d) Dar cuenta oportunamente, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que observe en los actos de la Fundación.
- e) Autorizar con su firma los balances generales y de prueba y rendir informe anualmente a la Asamblea General sobre la razonabilidad de los estados financieros.
- f) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 37. La Fundación se disolverá no sólo por la expiración del plazo señalado en estos estatutos para su duración, sino también por resolución de la Asamblea General, según el siguiente procedimiento: La disolución ha de ser presentada a consideración de la Asamblea General por la mayoría de los miembros que componen la Junta Directiva. La Asamblea General decidirá en primer debate con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que la componen y convocará una segunda reunión en un plazo no menor de ocho (8) días ni mayor de treinta (30), para darle un segundo debate a la proposición, también por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que la componen.



ARTICULO 38. Decretada que fuere la disolución de la entidad conforme con el Artículo anterior, se procederá a su liquidación por la persona que designe la Junta Directiva y con la intervención de ésta en los términos del ordinal (h) del artículo 21 de estos estatutos.

ARTICULO 39. LIQUIDACION. Para la liquidación del patrimonio de la entidad se seguirán las siguientes normas:

1. El patrimonio pasará a ser propiedad de una institución similar a ésta, sin ánimo de lucro, a su costo, señalada por las dos terceras partes de los Miembros presentes en la Asamblea General.
2. El Director Ejecutivo porcederá a otorgar los instrumentos públicos o privados necesarios para el traspaso de los bienes y rentas de la Fundación a la entidad beneficiaria en las cargas consiguientes, y ejecutará además los actos que se requieran para concluir la liquidación.

Los presente estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de la Fundación Amor por Medellín, con el voto unánime de los comparecientes, por lo que se firma a los 20 días de Mayo de 1993, por la Presidencia y la Secretaria de la Asamblea.

MARIA CRISTINA ECHEVERRI DE E
Presidenta Junta Directiva


DORALBA BARCO RUIZ
Secretaria de Asamblea